

ANT.: Oficio N° 59810 de 09.01.2024, de la H. Cámara de Diputados, que solicita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones informar sobre las medidas que adoptará en relación a las estafas realizadas a través de redes sociales, referidas a invertir en acciones de CODELCO. Ingreso SUBTEL N° 5073 de 11.01.2024.

MAT.: Informa a la H. Cámara de Diputados al tenor de lo requerido a través de ANT., que solicita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones informar sobre las medidas que adoptará en relación a las estafas realizadas a través de redes sociales, referidas a invertir en acciones de CODELCO.

SANTIAGO,

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

1. Mediante documento citado en ANT., y en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el H. Diputado señor GONZALO WINTER ETCHEBERRY, ha requerido oficiar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría o SUBTEL”, *“para que, al tenor de la intervención adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas que adoptará vuestra Subsecretaría frente a las estafas que se están realizando a través de redes sociales, referidas a invertir en acciones de Codelco, pagando una suma de 220.000 pesos, en los términos que plantea.”*
2. Señala que últimamente vecinos de su distrito le habrían informado sobre *“publicidad de Codelco, pagada en redes sociales, que los invita a invertir en acciones de Codelco. Para hacerlo, les dicen que tienen que pagar 220.000 pesos, tras lo cual les entraría dinero de vuelta a su cuenta cada vez que en las noticias digan que subió el precio del cobre. Afirma que “no existen ese tipo de acciones y que esto es una estafa”, sin embargo, existirían numerosos videos donde aparecen diferentes personajes públicos invitando a invertir en Codelco.*
3. Continúa señalando que *“esto aparece como publicidad pagada en Instagram, es decir en la empresa Meta, de Mark Zuckerberg; en Twitter, de Elon Musk, en una cuenta que tiene ticket azul de verificación, y ahora está apareciendo en Google, como publicidad”, y que, en consecuencia, estas empresas recibirían dinero a cambio de la señalada publicidad. Seguidamente manifiesta que “el problema es que no está ocurriendo con una empresa chilena, que son las que regulamos nosotros, sino con una transnacional, que son las que no regulamos”. Solicitando oficiar a la Subsecretaría “para que informe las medidas que se han adoptado frente a estas estafas.”*

4. En relación a su requerimiento, preliminarmente debemos señalar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley 1.762 de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones “*El Ministerio de Transportes se denominará en lo sucesivo "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones", correspondiéndole la tuición y la dirección técnica superiores de las Telecomunicaciones del país, tanto nacionales como internacionales, sin perjuicio de las demás funciones que en materia de transporte le encomiendan otras leyes. Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable al contenido de la información, cualquiera que sea el medio o sistema en que ella sea difundida.*” (el destacado es nuestro).

En el mismo sentido, el artículo 7°, del citado cuerpo normativo, establece que “*El Subsecretario de Telecomunicaciones es la autoridad competente para conocer y resolver acerca de las **materias de carácter técnico** relativas a las telecomunicaciones.*” (el destacado es nuestro). De ello podemos concluir que la Subsecretaría, en su carácter de organismo técnico, carece de competencias para regular el contenido de las telecomunicaciones.

5. Por otra parte, la normativa sectorial recogida en la historia de la Ley N° 20.453, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet, fue dictada con la finalidad de asegurar en forma efectiva el derecho de los usuarios de Internet a utilizar libremente las distintas aplicaciones, prestaciones y posibilidades que la red pone a disposición del público en general, sin que se puedan imponer restricciones a dicho acceso. Así, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24°H, 24°I y 24°J de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, esta Subsecretaría debe velar para que los servicios, aplicaciones y contenidos de Internet sean ofrecidos sin discriminación, permitiendo a los usuarios un acceso sin restricciones arbitrarias por parte de los Proveedores de Acceso a Internet, en adelante ISPs, y en un régimen de libre competencia. En ese orden de ideas, los ISPs solo se encuentran autorizados para bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa del usuario -sin que aquel pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario-, o bien, en el evento de existir una orden emanada de los tribunales de justicia de nuestro país, que se pronuncie en relación a la legalidad de cualquier contenido, aplicación o servicio que sea posible utilizar, enviar, recibir u ofrecer a través de Internet. Correspondiendo, los tipos de aplicaciones que se mencionan (Instagram, Twitter), a soluciones tecnológicas que se ofrecen a través de la red Internet conocidas como OTT (over the top) donde los usuarios de Internet pueden descargarlas y acceder a sus contenidos según las reglas de uso que determine cada una de ellas.
6. Así, desde la perspectiva sectorial, a la fecha, no existe regulación específica en el ámbito de telecomunicaciones aplicable a estas plataformas, más allá de la anteriormente descrita Ley N° 20.453, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder, considerando que las conductas por Ud. descritas podrían eventualmente ser constitutivas de delito, de conformidad por ejemplo la Ley N° 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.
7. Concretamente, en relación a las medidas que adoptará la Subsecretaría “*frente a las estafas que se están realizando a través de redes sociales*”, tal como se señaló precedentemente, si bien SUBTEL carece de facultades para pronunciarse sobre la licitud o ilicitud de un determinado contenido, ante una declaración de ilegalidad realizada por el organismo competente, la Subsecretaría adopta todas las medidas que se encuentren a su alcance a fin de verificar su cumplimiento por parte de los ISPs. Como ejemplo de ello, podemos citar los Oficios Circulares N°s 502 y 515 de 2023, emitidos por esta autoridad, que informan a los ISPs, en relación al fallo de la Excma. Corte Suprema, Rol N°152.138-2022, que ordenó bloquear plataformas de apuestas en línea que indica, solicitando informar de qué forma se dará cumplimiento al mismo.

8. Finalmente, esta Subsecretaría manifiesta su disposición para colaborar, dentro del ámbito de sus facultades, en la elaboración, diseño e implementación de normativa tendiente a enfrentar la conducta descrita. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal producto que las conductas descritas podrían ser constitutivas de delito, materia asimismo ajena a esta Subsecretaría.

- Interesado: H. CÁMARA DE DIPUTADOS
- Gabinete Subtel
- División Política Regulatoria y Estudios
- Oficina de Partes.





OFICIO N° 59810  
INC.: intervención

Irg/fur  
S.128°/371

VALPARAÍSO, 09 de enero de 2024

El Diputado señor GONZALO WINTER ETCHEBERRY, en sesión de Sala celebrada el día de hoy y en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la intervención adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas que adoptará vuestra Subsecretaría frente a las estafas que se están realizando a través de redes sociales, referidas a invertir en acciones de Codelco, pagando una suma de 220.000 pesos, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES



## INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS ANTE CASOS DE ESTAFAS A TRAVÉS DE REDES SOCIALES (Oficio)

El señor **WINTER**.- Señorita Presidenta, últimamente he recibido muchos llamados y he sostenido muchas conversaciones con vecinos de mi distrito, quienes me cuentan que han visto publicidad de Codelco, pagada en redes sociales, que los invita a invertir en acciones de Codelco. Para hacerlo, les dicen que tienen que pagar 220.000 pesos, tras lo cual les entraría dinero de vuelta a su cuenta cada vez que en las noticias digan que subió el precio del cobre.

Obviamente, tengo la suerte y el privilegio de saber que no existen ese tipo de acciones y que esto es una estafa, pero he estado viendo los videos que me mandan por redes sociales y he visto que hay un video donde aparece Iván Valenzuela invitando a invertir en Codelco. Además, vi otro video en el que aparecía José Antonio Kast, quien también llamaba a invertir en Codelco. También vi otro en el que aparecía el Presidente Gabriel Boric, quien invitaba a invertir en una pesquera. Por último, hay otros videos donde aparecen Mauricio Bustamante y Leonardo Farkas.

¿Cuál es el problema? Que esto aparece como publicidad pagada en Instagram, es decir en la empresa Meta, de Mark Zuckerberg; en Twitter, de Elon Musk, en una cuenta que tiene *ticket* azul de verificación, y ahora está apareciendo en Google, como publicidad.

¿Cuál es la reflexión a la que quiero llevar a esta Sala, que tiene el deber de hacer leyes que protejan a la población de estos estafadores, de estos delincuentes, de estos criminales? Que estas tres empresas, de los señores Musk y Zuckerberg, reciben dinero de un estafador para ayudarlos a hacer la estafa.

¿Les parece que debería ser legal recibir dinero de un estafador para ayudarlo a perpetrar su estafa, especialmente cuando es evidente que se trata de aquello? Porque eso es lo que está ocurriendo en Chile, pero el problema es que no está ocurriendo con una empresa chilena, que son las que regulamos nosotros, sino con una transnacional, que son las que no regulamos.

¡He ahí el problema que tenemos hace cincuenta años! Que las transnacionales no le responden a ningún parlamento ni están sometidas a ningún órgano democrático que proteja a la población.

Por ello, insto a quienes se hacen llamar soberanistas o antiglobalistas en este Congreso a que elaborem una regulación al respecto, a que no temamos a estas grandes empresas y a que protejamos a la gente mediante una legislación coherente que resguarde a la ciudadanía de estos verdaderos crímenes.

Solicito se oficie a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que informe las medidas que se han adoptado frente a estas estafas.

**COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN 128a.  
DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.**



**Fabiola Urbina Rouse**  
**Abogada Coordinadora de Fiscalización**